

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
45 TOLEDO		8 RIBERAS DEL JUCAR		49 ZAMORA	
1 VALAVERA		TODOS LOS TERMINOS	6,04	1 SANABRIA	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	9 CANDIA		TODOS LOS TERMINOS	9,98
2 TORRIJOS		TODOS LOS TERMINOS	5,10	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	10 VALLE DE AYORA		TODOS LOS TERMINOS	7,94
3 SAGRA-TOLEDO		TODOS LOS TERMINOS	6,68	3 ALISTE	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	11 ENGUERA Y LA CANAL		TODOS LOS TERMINOS	5,91
4 LA JARA		TODOS LOS TERMINOS	5,96	4 CAMPOS-PAN	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	12 LA COSTERA DE JATIVA		TODOS LOS TERMINOS	7,54
5 MONTES DE NAVAMENOSA		TODOS LOS TERMINOS	5,30	5 SAYAGO	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	13 VALLES DE ALBAIDA		TODOS LOS TERMINOS	5,17
6 MONTES DE LOS VEREMES		TODOS LOS TERMINOS	5,90	6 DUERO BAJO	
TODOS LOS TERMINOS	1,68			TODOS LOS TERMINOS	4,81
7 LA MANCHA		47 VALLADOLID			
TODOS LOS TERMINOS	8,68	1 TIERRA DE CAMPOS		50 ZARAGOZA	
46 VALENCIA		TODOS LOS TERMINOS	11,51	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
1 REINCON DE ADEMUZ		2 CENTRO		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	12,53	TODOS LOS TERMINOS	14,38	2 BORJA	
2 ALBO FURIA		3 SUR		TODOS LOS TERMINOS	3,84
TODOS LOS TERMINOS	12,76	TODOS LOS TERMINOS	13,78	3 CALATAYUD	
3 CAMPOS DE LIBIA		4 SURESTE		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	5,30	TODOS LOS TERMINOS	15,65	4 LA ALMUNIA DE DONA GOODINA	
4 REQUENA-OTIEL				TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	13,61	48 VIZCAYA		5 ZARAGOZA	
5 HOYA DE BUNOL		1 VEZCAYA		TODOS LOS TERMINOS	3,84
TODOS LOS TERMINOS	5,96	TODOS LOS TERMINOS	2,20	6 BAROCA	
6 SAGUNTO				TODOS LOS TERMINOS	4,63
TODOS LOS TERMINOS	4,08			7 CASPE	
7 PUERTA DE VALENCIA				TODOS LOS TERMINOS	3,84
TODOS LOS TERMINOS	4,48				

1386 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Compostilla, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34610, segunda columna, primero, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen».

1387 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,660	112,942
1 dólar canadiense	87,760	87,980
1 franco francés	20,101	20,151
1 libra esterlina	202,137	202,643
1 libra irlandesa	180,224	180,676
1 franco suizo	83,311	83,519
100 francos belgas	324,294	325,106
1 marco alemán	67,792	67,962
100 liras italianas	9,222	9,246
1 florin holandés	60,344	60,496
1 corona sueca	18,836	18,884
1 corona danesa	17,658	17,702
1 corona noruega	17,738	17,782
1 marco finlandés	27,845	27,915
100 chelines austriacos	963,994	966,407
100 escudos portugueses	82,876	83,084
100 yens japoneses	88,404	88,626
1 dólar australiano	80,549	80,751
100 dracmas griegas	84,974	85,186
1 ECU	140,225	140,576

MINISTERIO DEL INTERIOR

1388 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 4 de julio de 1987, en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Miguel Fernández Carretero.*

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Miguel Fernández Carretero, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimativa de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos, que estimamos el recurso interpuesto por don Miguel Fernández Carretero contra la Resolución dictada por el Ministro del Interior que por silencio desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio del Interior de 1 de febrero de 1985 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no conformidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestado con la consideración de funcionario del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolo en trámite de ejecución de sentencia; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.